

General Roca, 6 de mayo de 2026.

-----**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**RIQUELMES ENZO MARTIN JAVIER C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (L)**" (Expte. N° **RO-03877-L-0000**), venidos ante este Tribunal a efectos de regular honorarios de los letrados intervinientes atento lo resuelto en la Sentencia Definitiva de fecha 30/06/2023, la cual dispone que se difiere la regulación de honorarios hasta el momento en que exista base computable para dichos fines.

-----Se integra el Tribunal con la Dra. Maria del Carmen Vicente atento encontrarse desintegrado el Tribunal.

-----Los Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Gerometta dijeron:

-----**CONSIDERANDO:**

-----Que mediante sentencia definitiva de fecha 30/06/2023, este Tribunal hizo lugar a la demanda y difirió la regulación de honorarios para el momento en que existieran bases para su determinación. Asimismo, el 06/05/2026 se aprobó la liquidación practicada en forma conjunta por la suma de **\$6,349,524.18** al 31/006/26 en concepto de capital histórico e intereses. A esa suma, deberá adicionarse los aportes previsionales a cargo del trabajador que ascienden a la suma de **\$233,047.01**.

-----Que, a tenor de lo resuelto corresponde determinar los honorarios de las profesionales intervinientes en la causa, conforme las normas arancelarias vigentes, la actividad efectivamente cumplida y el resultado obtenido en orden a lo dispuesto en los art(s). 6, 7, 8, 9, 10, 34, 40 y cctes. de la Ley G N° 2.212.

-----La Dra. Maria del Carmen Vicente se abstiene de emitir su voto cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

-----Por ello, **LA CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, RESUELVE:**

-----**I.**- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Marilí Betsabe Damico, en la suma de **\$645.091,97**; los de la Dra. Milva Desprini, en la suma de **\$645.091,97** por la parte actora (MB \$6,349,524.18 -planilla de capital histórico e intereses- + \$233,047.01 -aportes previsionales- x 14% + 40% Conf. Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 15, 40 y cctes. Ley 2212). Asimismo, regúlense honorarios en favor de la Dra. Milva Desprini en la suma de **\$322.545,98** por la etapa recursiva (MB \$1.290.183,94 x 25% conf. art. 15 ley 2212). Respecto de los representantes de Fiscalía de Estado, no corresponde regular honorarios a los mismos atento lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 88. Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

-----**II.** Firme la presente ofíciase a la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Hacienda a los fines de que disponga el pago de los honorarios regulados precedentemente, mediante depósito en la cuenta judicial perteneciente a estos autos.

----**III.** Regístrese, publíquese, notifíquese ministerio legis, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Victorio Gerometta  
Presidente  
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña  
Juez  
Cámara Primera del Trabajo

Dra. Maria del Carmen Vicente

Jueza Subrogante

Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 6 de mayo de 2026.

Dra. Marcela López

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo